



Resolución Ministerial No. 0577-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación, promover la participación de las Instituciones Públicas y Privadas para lograr el mejoramiento de la calidad del servicio educativo;

Que, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA acuerdan suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de desarrollar actividades de transferencia de tecnología agraria y capacitación, dirigida a la juventud rural, estudiantes de los Institutos Superiores Tecnológicos que desarrollan la carrera profesional de Agropecuaria, así como al personal técnico de ambas instituciones;

Que, el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe la suscripción del Convenio materia de la presente, así como autorizar al representante del Ministerio de Educación para que suscriba el mismo; y,

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, mediante Informe N° 0595-2007-DESTP; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Educación Superior y Técnico Profesional, para que en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional informará al Viceministro de Gestión Pedagógica sobre la ejecución y resultados de las actividades desarrolladas en el marco del citado Convenio.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **Ministerio de Educación**, en adelante **MINEDU**, representado por el Director General de Educación Superior y Técnico Profesional, M.Sc. Manuel Alejandro Solís Gómez, designado mediante Resolución Ministerial N° 0473-2006-ED, identificado con DNI N° 16142516, con domicilio legal en la calle Van de Velde N° 160 San Borja; y, de otra parte, el **Instituto Nacional de Investigación Agraria**, en adelante **INIA**, representado por su Jefe Ing. Daniel Martín Reynoso Tantalean, identificado con DNI N° 07193731, designado mediante Resolución Suprema N° 027-2006-AG, con domicilio legal en la Av. La Molina 1981, La Molina, Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

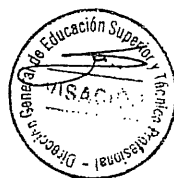
- 1.1 El **MINEDU**, es el órgano rector del sector educación, responsable de formular la política nacional en materia de educación, cultura, deporte y recreación en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materia de su competencia; centraliza las actividades que le corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su sector.

El **MINEDU** es el encargado de definir, dirigir y articular las políticas de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte. Es el organismo rector que lidera una sociedad educadora con la participación y vigilancia de la sociedad civil, para garantizar una educación integral, pertinente y de calidad que contribuya al desarrollo pleno a lo largo de su vida.

La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional es un órgano dependiente del Viceministro de Gestión Pedagógica del **MINEDU** y es la responsable de normar y orientar la política nacional sobre Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.

- 1.2 El **INIA** es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Ley N° 25902 y complementado por Ley N° 28987, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

El **INIA** cuenta con Estaciones y sub Estaciones Experimentales dedicadas a la generación y transferencia de tecnología agraria y que tienen como ámbito el territorio nacional. En apoyo pedagógico a dichas actividades y para acciones de difusión de tecnologías se producen materiales impresos, de radio y audiovisuales.



5.2 Del INIA:

- 5.2.1 Proporcionar al **MINEDU** la información tecnológica y materiales de apoyo, para que se reproduzcan y utilicen en la organización y realización de actividades de capacitación sobre agricultura, ganadería, forestales y conservación de recursos genéticos.
- 5.2.2 Asesorar al **MINEDU** en la preparación del currículo, contenidos y unidades didácticas de acuerdo a las necesidades vinculadas con el sector de la producción agropecuaria y forestal.
- 5.2.3 Facilitar el acceso de estudiantes y docentes de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que desarrollan la carrera profesional de Agropecuaria a las Estaciones Experimentales del **INIA**, para que realicen pasantías, visitas guiadas y prácticas, a fin de que conozcan y se capaciten en tecnologías que se desarrollan en las instalaciones del **INIA**.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN

El presente Convenio Marco estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Extensión Agraria y la Oficina General de Información Tecnológica, por el **INIA** y de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, por el **MINEDU**.

Los representantes regionales de ambas instituciones, suscribirán los convenios específicos que ayuden al mejor cumplimiento de sus respectivos programas, los cuales deben responder a las particularidades de cada Región.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado, previa evaluación de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El **MINEDU** y el **INIA**, deberán elaborar en forma conjunta, proyectos de inversión con fuente de financiamiento público, privado y cooperación internacional orientados al logro de los objetivos del presente Convenio Marco.

CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede temporalmente imposibilitada de continuar con las obligaciones convenidas; quedando suspendida la ejecución por el tiempo que dure la razón determinante, no debiendo excederse de 60 días calendarios. Vencido el plazo, sin que se reinicien las actividades que demanda el Convenio, operará la resolución automática.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Desarrollar actividades de transferencia de tecnología agraria y capacitación, dirigida a la juventud rural, estudiantes de los Institutos Superiores Tecnológicos que desarrollan la carrera profesional de Agropecuaria, así como al personal técnico de ambas instituciones, en un marco de espíritu de colaboración recíproca que contribuya al desarrollo económico y social del país, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: AMBITO

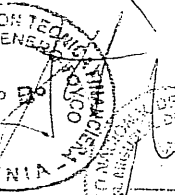
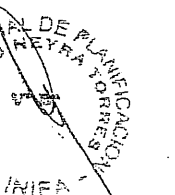
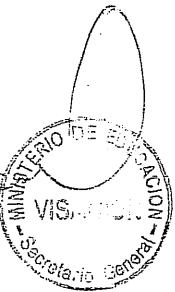
El presente convenio se desarrollará en los ámbitos donde se ubican los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que desarrollan la carrera profesional de agropecuaria del **MINEDU** y en el ámbito de desarrollo de las estaciones experimentales y subestaciones experimentales del **INIA**.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES

- 4.1 En virtud del presente Convenio Marco se podrán suscribir convenios específicos a nivel nacional y regional con las Direcciones de las Estaciones Experimentales y las Direcciones Regionales de Educación con la finalidad de ejecutar actividades, proyectos o programas conjuntos. En dichos convenios específicos se consignarán el objeto, condiciones, obligaciones de cada entidad, recursos y modos de ejecución.
- 4.2 El presente convenio será evaluado semestralmente a fin de establecer las modificaciones necesarias para hacerlo mas ágil y operativo, de acuerdo a los posibles cambios normativos que pudiesen producirse en las instituciones suscriptoras.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**5.1 Del MINEDU**

- 5.1.1 Utilizar el material entregado por el **INIA** para la elaboración de contenidos temáticos, teóricos y prácticos, sobre agricultura, ganadería, forestación y conservación de recursos genéticos de acuerdo a la realidad de cada región del país.
- 5.1.2 Cooperación y apoyo, a la difusión y promoción de la información técnica proporcionada por el **INIA**, mediante el uso de la infraestructura y la logística instalada sobre nuevas tecnologías de la informática y comunicación.
- 5.1.3 Facilitar al **INIA** el acceso a la Televisión Educativa y a la Red Informática del **MINEDU** para masificar la comunicación y capacitación tecnológica, virtual y presencial a los usuarios del sector agrario, educación y otros.
- 5.1.4 Evaluar el aprendizaje de los estudiantes sobre tecnologías agrarias transferidas por el **INIA** en aplicación al presente convenio. Informar al **INIA** para analizar los objetivos del logro esperado.
- 5.1.5 Capacitar al personal del **INIA** en enfoques y metodologías de capacitación de adultos de áreas rurales, mediante cursos, seminarios, talleres y otras modalidades educativas.
- 5.1.6 Proporcionar materiales de apoyo a la capacitación autorizando la reproducción, de parte del **INIA**, para el uso de actividades de transferencia de tecnología, respetando la autoría de origen, logos y autores.



CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION

- 10.1 Por mutuo acuerdo.
- 10.2 Por mandato legal expreso.
- 10.3 Por el vencimiento del plazo de suspensión, descrito en la cláusula precedente.
- 10.4 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio.

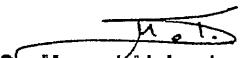
Toda controversia concerniente a la interpretación y aplicación del presente Convenio y los documentos que se suscriban al amparo del mismo, se resolverá por trato directo entre las partes, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días. Transcurrido dicho periodo de no mediar rectificación o adecuación al Convenio, se procederá a su resolución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 11.1 Las partes por mediar el interés común convienen en prestarse mutuo apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente Convenio.
- 11.2 El presente Convenio podrá ser modificado y ampliado mediante Adenda.

Considerando conforme todas las cláusulas precedentes y obligándose el fiel cumplimiento de las mismas, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los.....28..... días del mes de Diciembre de 2007.

Por el MINEDU


M.Sc. Manuel Alejandro Solís Gómez
 Director General

Por el INIA


Ing. Daniel Reynoso Tantalean
 Jefe
 Dr. MIGUEL ANGEL DE LOAYZA GUILLEN
 Jefe (e)
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA

